



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1298-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de setiembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 832-2018-UNHEVAL-R, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la contratación directa de equipo de actualización de fluorescencia axiolab A1 y equipo módulo androvisión R: morfología y morfometría para la Facultad de Medicina Veterinaria; en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante el Oficio N° 484-2018-UNHEVAL/OL-UA, de fecha 06 de junio de 2018, la Unidad de Adquisiciones realiza el informe técnico para solicitar el contrato directo para la adquisición de equipos de Actualización a Fluorescencia Axiolab a1 y el Equipo Módulo Androvisión R: Morfología y Morfometría, observando que también se cuenta con una confirmación de distribuidor exclusivo, por lo que claramente se demuestra que es proveedor único, concluyendo asimismo precisa que el bien no admite sustitutos y que al existir los documentos sustentatorios en la que se detalla que son proveedores únicos que expenden dichos bienes, por lo que solicita que se eleve para informe legal y posteriormente se proceda a la autorización de la contratación directa para la adquisición de equipos y materiales que son proveedores únicos y se cuentan con la necesidad de poder adquirirlos; asimismo en autos consta el cuadro de los precios en la que consta que el único proveedor de los equipos mencionados es la Empresa MASED REPRESENTACIONES S.A.C. , el cual está refrendado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones Lic. Admón Tony Allpas Ramos, el Jefe de Logística y el Director General de Administración; asimismo se advierte la existencia del Informe N° 05-2018-FMVZyZ/DATC-GYGM, emitido por el Responsable de Laboratorio de Biotecnología Reproductiva donde justifican la compra directa señalando que los mismos son accesorios de los equipos que ya poseen en su laboratorio y la empresa oficial de distribución en el país es MASED REPRESENTACIONES S.A.C. y que no hallo otra empresa que oferte estos materiales y/o equipos hasta la actualidad en el Perú.

Segundo: Que, de acuerdo al artículo 27° inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo el artículo 85° inciso 5) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; que precisa "La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos establecidos en el artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan: ... 5) Proveedor Único: En este supuesto la verificación que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano", en el presente caso de lo señalado en los informes y documentos remitidos es de apreciarse que la contratación que se requiere es de equipos que van a complementar los equipos existentes y como tal deben ser del mismo proveedor que los equipos existentes que en este caso es de la marca MINITIBE., y asimismo el único proveedor exclusivo de la misma es la Empresa MASED REPRESENTACIONES S.A.C., tal como se tiene de la carta de fecha 21 de abril de 2017 y del cuadro comparativo realizado por la Unidad de Adquisiciones, refrendado por el Jefe de Logística y por el Director General de Administración; por lo que se considera que la causal invocada si se encuentra justificada para autorizarse la adquisición de los bienes solicitados.

Tercero: Que, el artículo 27° penúltimo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad..., Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" la cual al ser concordado con el artículo 86.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l del artículo 27° de la Ley", no habiéndose delegado la potestad de autorizar la contratación directa al Director General de Administración, consecuentemente corresponde a su Despacho como Titular del Pliego autorizar mediante acto resolutivo la contratación directa por proveedor único.

Cuarto: Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Resolución del Titular de la Entidad... que aprueben la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"; lo cual se cumple en el presente caso ya que se tiene el informe técnico realizado por el área usuaria y el legal que es el presente informe.

///...



Quinto: Que, asimismo el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado segundo párrafo precisa: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que lo sustenten, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda"; CONSECUENTEMENTE SE DEBE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL OFICIO N° 484-2018-UNHEVAL/OL-UA, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, EMITIDO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, EL INFORME N° 05-2018-FMVyZ/DATC-GYGM, EMITIDO POR EL RESPONSABLE DE LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA, EL CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2018, SUSCRITO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, JEFE DE LOGÍSTICA Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Y EL PRESENTE INFORME AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8185-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1º **AUTORIZAR** a la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO a realizar la contratación directa por el supuesto de proveedor único de los bienes consistentes en lo siguiente; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

EQUIPO: ACTUALIZACIÓN A FLUORESCENCIA AXIOLAB A1	S/. 62,200.00
EQUIPO MODULO ANDROVISION R: MORFOLOGIA Y MORFOMETRIA	S/. 37,950.00
Total	S/. 104,150.00

2º **DISPONER** que la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa, por el supuesto de proveedor único, de los bienes descritos en el numeral anterior, actuando conforme a lo establecido en la ley de contrataciones del estado y su reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3º **ENCARGAR** a la SUB UNIDAD DE PROCESOS Y CONTRATACIONES publique en el SEACE el **Oficio N° 484-2018-UNHEVAL/OL-UA**, de fecha 06 de junio de 2018, emitido por la Sub Unidad de Adquisiciones, el **Informe N° 05-2018-FMVyZ/DATC-GYGM**, emitido por el responsable de Laboratorio de Biotecnología Reproductiva, el **cuadro comparativo de precio** de fecha 01 de junio de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, Jefe de Logística y el Director General de Administración y el **informe legal** al SEACE, conjuntamente con la presente Resolución, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la Resolución; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RECTOR
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

SECRETARIA GENERAL
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL